DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta - Magdalena
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO
47.001.31.03.005.2021.00282.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva presentada por Pedro Manuel de Andreis Carbone, contra Pedro de Andreis Abello a efectos de impartir el trámite a la instancia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado el 28 de noviembre de 2022, se dispuso decretar la interrupción del proceso, acorde con el certificado de defunción del demandado Pedro de Andreis Abello. Así mismo, se ordenó intégrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del señor Pedro de Andreis Abello acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Para tal cometido, se le ordenó a la parte demandante que informara si la persona fallecida tiene herederos, en caso afirmativo indicar nombres y dirección para efectos de notificación, además de adjuntar los documentos que acrediten tal calidad.

En obedecimiento a lo ordenado, la parte demandante informó que el señor **PEDRO MANUEL DE ANDREIS ABELLO** tiene los siguientes herederos:

a. PEDRO MANUEL DE ANDREIS CARBONE, con dirección de notificaciones en la calle 8 No. 2–18 el Rodadero, en esta ciudad.
b. ABELARDO PEDRO DE ANDREIS CARBONE, con dirección de notificaciones en la calle 8 No. 2–18 el Rodadero, en esta ciudad.
c. CRISTIAN LEONARDO DE ANDREIS LIZARAZO, con dirección de notificaciones en la etapa 4 torre 28 apto. 304 Urb. Parques de Bolívar en esta ciudad.

d. **CARLOS PEDRO DE ANDREIS LIZARAZO**, con dirección de notificaciones desconocida.
e. **ELISABET ELENA DE ANDREIS DELUQUE**, con dirección de notificaciones desconocida.

Adjuntando los documentos que acreditan tal calidad. No obstante, a la fecha no se observa que se hubieren desplegado diligencias de ninguna estirpe para lograr el enteramiento de estas personas sobre el inicio de esta causa.

Por tal razón, se requerirá a la parte demandante, para que, a más tardar en el término de 30 días, proceda a notificar a los herederos del demandado **PEDRO MANUEL DE ANDREIS ABELLO,** para poder integrar el contradictorio, so pena que de por terminado por desistimiento tácito el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que, a más tardar en el término de 30 días, proceda a notificar a los herederos del demandado **PEDRO MANUEL DE ANDREIS ABELLO,** para poder integrar el contradictorio, so pena que de por terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. Vencido dicho término, ingrese el expediente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA